

La Plata,

10 JUN 2015

A la Academia Filosófica de La Plata

Calle 6 N° 1684 - La Plata (1900)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en respuesta a su nota en la cual solicita la *“revocatoria y modificación del expediente de referencia, al que no se hizo lugar, ordenando el cierre y archivo del mismo”*.

En este sentido, cabe advertir que de acuerdo a lo por Ud. manifestado, el artículo 24 de la Ley 13.834, que rige el funcionamiento de esta Institución, prevé la irrecurribilidad de las decisiones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de las quejas presentadas.

El mismo criterio establece el artículo 35 del Reglamento Interno del Organismo, sin perjuicio de lo cual de oficio o a petición de parte, las mismas podrán ser revocadas o modificadas por contrario imperio.

Cabe resaltar que, este Organismo, ha dictado varias Resoluciones con relación a los tratamiento de fertilización asistida, sosteniendo la obligatoriedad de la cobertura de los mismos por parte de IOMA, las obras sociales y prepagas, haciéndose mención en cada una de ellas, a que la Ley 14. 208 reconoció a la infertilidad humana como una

enfermedad, ampliando la consagración de derechos para los habitantes de la provincia.

Consideramos en consecuencia, que la salud es un derecho humano básico, y está relacionado con el derecho a la vida, la integridad física y el bienestar de la familia, y como tal, reconocido en la Constitución nacional (arts. 33 y 42), provincial (art. 12), y enriquecido su nivel tutelar con los documentos internacionales que ingresan al plexo constitucional a partir del año 1994 (art. 75 inc. 22).

Además, la procreación como un derecho reproductivo, es un derecho humano consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, al asentar que "se asegurará la protección integral de la familia", y se encuentra acompañado del Principio de Igualdad, previsto por el artículo 16, del Principio del Debido Proceso del artículo 18, y del Principio de Autonomía Personal, previsto en el artículo 19.

Particularmente, el artículo 36 inc. 1 de nuestra Carta Local menciona la Familia y la define como "...el núcleo primario y fundamental de la sociedad", y que por tanto, "...La Provincia establecerá políticas que procuren su fortalecimiento y protección moral y material".

Por ello, en mérito a las consideraciones vertidas, se ratifica lo resuelto en el expediente de referencia con fecha 13 de enero de 2015, en todos sus términos.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



DR. FERNANDO J. ANTIN
Secretario
Secretaría Jurídica y Técnica
Defensoría del Pueblo
Provincia de Buenos Aires